



RESOLUCIÓN N.º 0133-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 12 de marzo de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 180-2019/SBN-SDAPE, que contiene el documento s/n del 07 de febrero de 2019, presentado por **OSCAR JESUS ROQUE NAUCAPOMA**, mediante el cual solicitó la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del predio de 177 901,00 m² ubicado en el distrito y provincia de Huarmey y departamento de Ancash (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante escrito s/n presentado el 07 de febrero de 2019 (S.I n.º 03770-2019), **OSCAR JESUS ROQUE NAUCAPOMA** (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio a su favor de "el predio" (folio 01). Para tal efecto presenta los siguientes documentos: **a)** copia certificada de Búsqueda Catastral, publicidad n.º 573073-2019 (folios 02 y 03); **b)** copia simple de la Memoria Descriptiva del predio denominado Avícola Central "El Pollon" en coordenadas UTM (folios 04 y 05); **c)** copia simple del Plano Perimétrico del predio rural denominado Avícola Central "El Pollon" cuya área es de 10 650,00 m² (folio 06); **d)** original de la Memoria Descriptiva del predio denominado "Avícola Central" en coordenadas UTM (folios 07 y 08); **e)** original de Plano Perimétrico denominado

¹ Aprobado por Ley n.º 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



Avícola Central "El Pollon" cuya área es 177 901,00 m² (folio 09); y, **f**) original de Plano Perimétrico denominado Avícola Central "El Pollón" (folio 10);

4. Que, como parte de la etapa de calificación de la presente solicitud, se procedió a evaluar en gabinete la documentación técnica presentada por "el administrado", contrastándose la misma con las bases gráficas referenciales con las que cuenta esta Superintendencia, resultado de lo cual se emitió el Informe Preliminar n.º 092-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 11 de febrero de 2019 (folios 11 y 12), en el que se determinó, entre otros, respecto de "el predio" que en el portal web del Ingemmet existen 02 concesiones mineras vigentes de códigos n.ºs 010355395 y 010098000, ambas de titularidad de la Compañía Minera de Antamina; sin embargo, los derechos mineros no atribuyen propiedad sobre el suelo toda vez que constituyen un bien inmueble distinto al mismo y requieren del acuerdo previo con el propietario para su utilización conforme al artículo 9º del TUO de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo n.º 014-92-EM y al artículo 7º de la Ley n.º 26505;

5. Que, asimismo, en el informe preliminar antes señalado determina que el área en consulta fue analizada a través del aplicativo Google Earth advirtiendo la existencia de posibles ocupaciones, debiendo considerarse que dicha información es referencial puesto que la situación actual del mismo se determinará en su debida oportunidad mediante la inspección técnica respectiva;

6. Que, por otra parte, conforme al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de la Ley, incorporado por el Decreto Legislativo n.º 1358, la primera inscripción de dominio de los predios bajo competencia o administración de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se efectúa **de oficio** y de manera progresiva, por lo que la solicitud presentada por "la administrada" deviene en improcedente, correspondiendo declararse como tal;

7. Que, el procedimiento de primera inscripción de dominio respecto de "el predio" resulta improcedente, toda vez que estamos frente a un procedimiento de oficio y no a pedido de parte, por lo que la solicitud de "el administrado" no obliga al inicio del mismo, ni una vez iniciado lo convierte en parte del procedimiento; razón por la cual, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada por "el administrado";

8. Que, por otro lado, toda vez que se advirtieron referencialmente aparentes ocupaciones dentro del ámbito de "el predio", corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión y de la Procuraduría Pública de esta Superintendencia para que procedan de acuerdo a sus atribuciones, de conformidad con el "ROF de la SBN", una vez quede consentida la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.º 002-2016/SBN", la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0284-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de marzo de 2019 (folios 13 y 14);

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de primera inscripción de dominio presentada por **OSCAR JESUS ROQUE NAUCAPOMA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión y a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N.º 0133-2019/SBN-DGPE-SDAPE

TERCERO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

Comuníquese y archívese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SANCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES